



## RESOLUCIÓN 0149

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

#### Considerando:

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

**Que**, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

**Que**, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, establece que "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria";

**Que**, el artículo 13 literal n) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, establece como competencia y atribución de la Agencia el "Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios";

**Que**, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, establece como competencia y atribución de la Agencia el "Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley";



**Que**, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acción de Personal No. 911 de 01 de junio del 2017, la Máster Otilia Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, designa al Máster Milton Fernando Cabezas Guerrero, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD;

**Que**, mediante Resolución 263 de 18 de noviembre del 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 843 de 19 de enero de 2017, en la cual se Autoriza la ejecución de ensayos de eficacia bajo la modalidad de "esfuerzo compartido" entre empresas registradas ante AGROCALIDAD, para los plaguicidas químicos de uso agrícola con antecedentes de registro y cuyos resultados podrán ser utilizados para la ampliación de uso de otros plaguicidas químicos de uso agrícola que tengan iguales características (mismo ingrediente activo grado técnico (TC), la misma concentración, el mismo tipo de formulación y la misma categoría toxicológica);

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-CRIA/AGROCALIDAD-2017-0567-M de 19 de octubre de 2017, el Coordinador General de Registro de Insumos Agropecuarios encargado informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que "En virtud del trabajo realizado en conjunto por la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios y los titulares de registro de plaguicidas químicos de uso agrícola mediante mesas de trabajo se resolvió modificar la Resolución 263, en el cual se autoriza la ejecución de ensayos de eficacia bajo la modalidad de "Esfuerzo Compartido" entre empresas naturales y/o jurídicas registradas ante AGROCALIDAD, quienes para este caso, realizarán las pruebas de eficacia para ampliación de uso bajo Norma Andina, con el fin de optimizar recursos", el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la ejecución de ensayos de eficacia bajo la modalidad de "Esfuerzo Compartido" entre empresas naturales y/o jurídicas registradas ante AGROCALIDAD, para los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados bajo Norma Andina cuyos resultados podrán ser utilizados para la ampliación de uso de los plaguicidas químicos de uso agrícola que conforman el grupo y que tengan iguales características (mismo ingrediente activo grado técnico (TC), la misma concentración, el mismo tipo de formulación y la misma categoría toxicológica).

**Artículo 2.-** Establecer un máximo de diez y un mínimo de tres empresas asociadas bajo la modalidad de "Esfuerzo Compartido", las cuales para la ejecución de los ensayos, deberán seleccionar un número de cultivos menores igual o mayor al número de cultivos mayores.



**Artículo 3.-** En el grupo de “Esfuerzo Compartido” se podrá utilizar ensayos de eficacia generados en informes finales aprobados con una antigüedad no mayor a 5 años, para plaguicidas químicos de uso agrícola que tengan iguales características (mismo ingrediente activo grado técnico (TC), la misma concentración, el mismo tipo de formulación y la misma categoría toxicológica).

**Artículo 4.-** Aquellas empresas asociadas bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”, que en sus respectivos informes finales de los ensayos de eficacia aprobados, no obtengan la eficacia mínima del 76% no obtendrán la ampliación de uso bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”.

**Artículo 5.-** Los usos definitivos de los plaguicidas químicos de uso agrícola bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” serán legalizados cuando se obtenga el último informe favorable del ensayo de eficacia aprobado del grupo de empresas asociadas.

**Artículo 6.-** Para la legalización de la ampliación de uso, cada empresa asociada deberá presentar lo establecido en el Anexo 1, Formato 2 (Modificación del Registro Nacional: cambio, adición o retiro de nuevos usos, cultivos o plagas), del Manual Técnico Andino.

**Artículo 7.-** Una vez que se hayan legalizado todos los usos para los cuales se conformó el grupo de “Esfuerzo Compartido”, AGROCALIDAD aprobará los proyectos de etiqueta con los correspondientes usos.

**Artículo 8.-** Se aprobarán los usos previos en cultivos mayores y menores siempre y cuando el número de cultivos menores totales a legalizar sea igual o mayor al número de cultivos mayores a legalizar.

**Artículo 9.-** La aplicación de la presente Resolución se basará en lo establecido en el instructivo que consta en el Anexo I, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 10.-** Se entenderá por uso previo, aquel uso del plaguicida químico para un cultivo y plaga específico, que se encuentre debidamente legalizado ante AGROCALIDAD con anterioridad a la conformación del grupo de Esfuerzo Compartido.

**Artículo 11.-** Todas las empresas asociadas bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” tendrán acceso y derecho sobre toda la información generada bajo esta modalidad, sin embargo, las empresas que incumplan con esta modalidad no podrán efectuar la legalización de uso correspondiente.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única-** Deróguese la Resolución 0263, del 18 de noviembre del 2016, en la cual se expide la ejecución de ensayos de eficacia bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 843 de 19 de enero de 2017.



## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Modalidad de "Esfuerzo Compartido" se debe entender a la acción y esfuerzo conjunto de un grupo de interesados en realizar una actividad determinada, en este caso, las pruebas de eficacia para ampliación de uso bajo Norma Andina, con el fin de optimizar recursos.

**Segunda.-** Entiéndase por cultivos menores, aquellos con escasa o nula oferta de plaguicidas y productos afines de uso agrícola requeridos para el manejo fitosanitario del cultivo, dentro de un proceso técnico productivo, manejo integrado de plagas y manejando estándares de buenas prácticas agrícolas; los mismos que se detallan en el Anexo IV, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Tercera.-** Entiéndase por cultivos mayores, aquellos que para su producción cuentan con una suficiente oferta de plaguicidas y productos afines de uso agrícola registrados.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de AGROCALIDAD.

**Segunda.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 14 de noviembre del 2017

  
Mgs. Milton Fernando Cabezas Guerrero  
 **Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana  
de Aseguramiento de la Calidad  
del Agro - Agrocalidad**



## ANEXO I

### INSTRUCTIVO PARA LA MODALIDAD DE "ESFUERZO COMPARTIDO"

1. Las personas naturales o jurídicas que deseen asociarse bajo la modalidad de "Esfuerzo Compartido" deberán elegir un líder de grupo para realizar toda la documentación ante AGROCALIDAD.
2. El líder de grupo para la conformación del grupo o asociación bajo la modalidad de "Esfuerzo Compartido" deberán presentar la siguiente documentación:
  - a) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD de acuerdo al formato establecido en el Anexo II, documento que forma parte integrante de la presente resolución, misma que deberá estar firmada por el líder del grupo.
  - b) Acuerdo previo o carta de compromiso notariado original de cada una de las empresas asociadas de acuerdo al formato establecido en el Anexo III, documento que forma parte integrante de la presente resolución, misma que deberá estar firmada por el representante legal de la empresa.
3. El líder de grupo deberá verificar que las empresas asociadas bajo la modalidad de "Esfuerzo Compartido" estén debidamente registradas y con el estatus vigente ante AGROCALIDAD.
4. Para la ejecución de los ensayos de eficacia se basarán en lo establecido en la Decisión 804 de la Comunidad Andina, el Manual Técnico Andino y en la Normativa Nacional Vigente.
5. Cada empresa asociada bajo la modalidad de "Esfuerzo Compartido", para la legalización de los usos aprobados deberán presentar la información de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1, formato 2 del Manual Técnico Andino, adjuntando las copias de los informes finales aprobados por cada una de las empresas asociadas al grupo.
6. La respuesta correspondiente a la aprobación de la conformación del grupo o asociación será emitida al líder del grupo con copia a cada una de las empresas asociadas.



## ANEXO II

### FORMATO DE SOLICITUD PARA LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO BAJO LA MODALIDAD DE "ESFUERZO COMPARTIDO"

Lugar y fecha:

Sr. Director Ejecutivo de AGROCALIDAD

Las empresas titulares de registro XX, XX, XX...; acogiéndonos a la Resolución XX publicada el..., presentamos la carta de compromiso para acogernos al beneficio de la modalidad de "Esfuerzo Compartido" para participar dentro del grupo de trabajo (nombre del grupo), para ello adjuntamos la siguiente información:

- NOMBRES DE LOS TITULARES DE LOS REGISTROS:
- NOMBRES COMERCIALES DE LOS PQUA:
- NÚMERO DE REGISTRO DE CADA UNO DE LOS PQUA:
- INGREDIENTE(S) ACTIVO(S):
- CONCENTRACIÓN Y TIPO DE FORMULACIÓN:
- CATEGORÍA TOXICOLÓGICA:
- PLAGA(S) – CULTIVO(S):
- CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DE LAS PRUEBAS DE EFICACIA DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES

---

Firma del Líder del Grupo "XX", bajo la modalidad de "Esfuerzo Compartido".



### ANEXO III

## FORMATO DE ACUERDO PREVIO BAJO LA MODALIDAD DE "ESFUERZO COMPARTIDO"

Lugar y fecha:

Sr. Director Ejecutivo de AGROCALIDAD

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución XX publicada el..., la que suscribe (La empresa titular de registro XX) conjuntamente con las empresas (XX, XX...); me comprometo a participar en el grupo de trabajo (nombre del grupo) para ampliación de uso bajo la modalidad de "Esfuerzo Compartido" con el ensayo de eficacia titulado: "TÍTULO DEL ENSAYO",

- NOMBRE COMERCIAL DEL PQUA:
- NÚMERO DE REGISTRO DEL PQUA:
- INGREDIENTE(S) ACTIVO(S):
- CONCENTRACIÓN Y TIPO DE FORMULACIÓN:
- CATEGORÍA TOXICOLÓGICA:
- PLAGA(S) – CULTIVO(S):
- CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DE LAS PRUEBAS DE EFICACIA DE LA EMPRESA

---

Firma del Representante legal de la empresa solicitante asociada al grupo bajo la modalidad de "Esfuerzo Compartido"



## ANEXO IV

### LISTADO DE CULTIVOS MENORES

N°	Nombre Común	Nombre Científico	N°	Nombre Común	Nombre Científico
1	ACELGA	<i>Beta vulgaris</i> subsp. <i>cicla</i>	55	JENGIBRE	<i>Zingiber officinale</i>
2	ACHIOTE	<i>Bixa orellana</i>	56	KIWI	<i>Actinidia deliciosa</i>
3	ACHOTILLO	<i>Bixa platycarpa</i>	57	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i>
4	AGUACATE	<i>Persea americana</i>	58	LENTEJA	<i>Lens culinaris</i>
5	AJI	<i>Capsicum frutescens</i>	59	MACADAMIA	<i>Macadamia integrifolia</i>
6	AJO	<i>Allium sativum</i>	60	MALANGA O PAPA CHINA	<i>Xanthosoma</i> spp.
7	ALBAHAGA	<i>Ocimum basilicum</i>	61	MANGO	<i>Mangifera indica</i>
8	ALCACHOFA	<i>Cynara scolymus</i>	62	MANZANA	<i>Malus domestica</i>
9	AMARANTO	<i>Amaranthus retroflexus</i>	63	MARACUYÁ	<i>Passiflora edulis</i>
10	APIO	<i>Apium graveolens</i>	64	MASHUA	<i>Tropaeolum tuberosum</i>
11	ARANDANO	<i>Vaccinium myrtillus</i>	65	MELLOCO	<i>Ullucus tuberosus</i>
12	ARAZA	<i>Eugenia stipitata</i>	66	MELÓN	<i>Cucumis melo</i>
13	ARVEJA	<i>Pisum sativum</i>	67	MORA	<i>Rubus glaucus</i>
14	AVENA	<i>Avena sativa</i>	68	NABO	<i>Brassica napus</i>
15	BABACO	<i>Vasconcellea x heilbornii</i>	69	NARAJILLA	<i>Solanum quitoense</i>
16	BERENJENA	<i>Solanum melongena</i>	70	OCA	<i>Oxalis tuberosa</i>
17	BOROJO	<i>Alibertia patinoi</i>	71	OVO	<i>Spondias purpurea</i>
18	BROCOLI	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i> sub. <i>cymosa</i>	72	PALMITO O CHONTA	<i>Bactris gasipaes</i>
19	CACAO	<i>Theobroma cacao</i>	73	PAPAYA	<i>Carica papaya</i>
20	CAFÉ	Según el cultivo específico*	74	PEPINILLO	<i>Cucumis sativus</i>
21	CAMOTE	<i>Hipomoea batatas</i>	75	PEPINO DULCE	<i>Solanum muricatum</i>
22	CAPULÍ	<i>Prunus serotina</i>	76	PERA	<i>Pyrus communis</i>
23	CAUCHO	<i>Hevea brasiliensis</i>	77	PEREJIL	<i>Petroselinum crispum</i>
24	CAUPI	<i>Vigna unguiculata</i>	78	PIMIENTA	<i>Piper nigrum</i>
25	CEBADA	<i>Hordeum vulgare</i>	79	PIMIENTO	<i>Capsicum annuum</i>
26	CEBOLLAS **	Según el cultivo específico*	80	PIÑA	<i>Ananas comosus</i>
27	CEREZA	<i>Prunus cerasus</i>	81	PITAHAYA	<i>Hylocereus</i> sp.
28	CHIA	<i>Salvia hispanica</i>	82	PLANTAS AROMÁTICAS **	Según el cultivo específico*
29	CHIRIMOYA	<i>Annona cherimola</i>	83	PLATANO Y OTRAS MUSACEAS ** EXCEPTO BANANO	Según el cultivo específico*
30	CHOCHO	<i>Lupinus mutabilis</i>	84	PASTOS **	Según el cultivo específico*
31	CIRUELA	<i>Prunus domestica</i>	85	QUINUA	<i>Chenopodium quinoa</i>
32	CÍTRICOS **	Según el cultivo específico*	86	RÁBANO	<i>Raphanus sativus</i>



33	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	87	REINA CLAUDIA	<i>Prunus salicina</i>
34	COLES **	Según el cultivo específico*	88	REMOLACHA	<i>Beta vulgaris</i>
35	COLIFLOR	Según el cultivo específico*	89	SABILA	<i>Aloe vera</i>
36	CULANTRO	<i>Coriandrum sativum</i>	90	SAMBO	<i>Cucurbita ficifolia</i>
37	DURAZNO	<i>Prunus persica</i>	91	SANDIA	<i>Citrullus lanatus</i>
38	ESPÁRRAGO	<i>Asparagus officinalis</i>	92	STEVIA	<i>Stevia rebaudiana</i>
39	ESPINACA	<i>Spinacia oleracea</i>	93	TABACO	<i>Nicotiana tabacum</i>
40	FLORES DE VERANO ** EXCEPTO ROSA	Según el cultivo específico*	94	TAGUA	<i>Phytelephas macrocarpa</i>
41	FLORES TROPICALES **	Según el cultivo específico*	95	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>
42	FORESTALES **	Según el cultivo específico*	96	TAXO	<i>Passiflora mollissima</i>
43	FRAMBUESA NEGRA	<i>Rubus occidentalis</i>	97	TE	<i>Camellia sinensis</i>
44	FRAMBUESA ROJA	<i>Rubus idaeus</i>	98	TOMATE DE ARBOL	<i>Solanum betaceum</i>
45	FREJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i>	99	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i>
46	FRESA	<i>Fragaria ananassa</i>	100	TUNA	<i>Opuntia ficus-indica</i>
47	GARBANZO	<i>Cicer arietinum</i>	101	UVA	<i>Vitis vinifera</i>
48	GRANADILLA	<i>Passiflora ligularis</i>	102	UVILLA	<i>Physalis peruviana</i>
49	GROSELLA	<i>Ribes punctatum</i>	103	YUCA	<i>Manihot esculenta</i>
50	GUABA	<i>Inga edulis</i>	104	ZANAHORIA AMARILLA	<i>Daucus carota</i>
51	GUANABANA	<i>Annona muricata</i>	105	ZANAHORIA BLANCA	<i>Arracacia xanthorrhiza</i>
52	GUAYABA	<i>Psidium guajava</i>	106	ZAPALLO	<i>Cucurbita maxima</i>
53	HABA	<i>Vicia faba</i>	107	ZAPOTE	<i>Achra sapata</i>
54	HIGO	<i>Ficus carica</i>	108	ZUCCHINI	<i>Cucurbita pepo</i>

\* Se debe incluir el nombre científico del cultivo específico

\*\* Se debe incluir el nombre común del cultivo